



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3430-SOT-762

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 JUN 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3430-SOT-762** relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio del 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) y daño a vía pública por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en **Calle Insurgentes Norte número 3, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc**, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (ruido) y daño a la vía pública, como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia ambiental (ruido) y daño a la vía pública.

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se constató un predio delimitado perimetralmente con tapiales metálicos, al interior se observan diversos trabajadores realizando trabajos de obra consistente en la habilitación de la cimentación,

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13321

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3430-SOT-762

armados de varilla y habilitados de cimbra, asimismo, sobre la calle Puente de Alvarado se observa que el firme de concreto que constitúa la vía pública fue retirado; así mismo, durante la diligencia se perciben emisiones de ruido consistentes en una retroexcavadora en funcionamiento. -----

En razón de lo anterior, quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada "COPPEL, S.A DE C.V", arrendatario del predio objeto de investigación, presentó como medios probatorios, entre otros, los siguientes documentales: -----

- Registro de Manifestación Tipo C con número de folio 000035 y registro número 1/06/002/20, RCUC-002-2020, de fecha 13 de enero de 2020 y vigencia al 13 de enero de 2023. -----
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 004214, con clave de formato TSEDEMA-DGEIRA-DCA de fecha 19 de marzo del 2020, para la modificación de inmueble con superficie de construcción de 12,553.85 m<sup>2</sup>. -----
- Informe Técnico de Nivel Sonoro de Fuente Emisora de fecha 05 de abril de 2021 con acreditación número FF-0372-046/12 por EMA, A.C, de fecha **5 de abril del 2021** de número de informe **FF2021/020** que de acuerdo con los resultados obtenidos en base a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005AMBT2013, menciona que la obra en cuestión, **cumple con lo dispuesto en dicha norma**, no obstante, **EXISTEN OTRAS FUENTES** que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles. -----
- Copia del oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2021-08-13.009** de la Dirección de Construcción de Obras e Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras con fecha **13 de agosto del 2021** donde se informa que la dirección antes citada, tiene celebrado 1 (un) contrato relativo a los trabajos: "**REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA CALZADA MÉXICO-TACUBA TRAMO: AV. INSURGENTES A LA AV. ROSALES**", lugar donde se encuentra el predio en cuestión. Asimismo, informa que la realización de los proyectos ejecutivos y especificaciones de construcción referentes a los trabajos en cuestión son competencia de la misma Dirección. -----
- Reporte Fotográfico de "**Trabajos de Rehabilitación de Guarniciones y Banquetas en la Av. Calzada México-Tacuba Tramo: Av. Insurgentes a la Av. Rosales por parte del Gobierno de la Ciudad de México**".-----
- Planta arquitectónica del Proyecto "**Rehabilitación de Guarniciones y Banquetas en la Av. Calzada México-Tacuba Tramo: Av. Insurgentes a la Av. Rosales**" de la **Secretaría de Obras y Servicios**.---

Cabe mencionar que mediante un escrito de observaciones y pruebas con fecha de recepción **25 de noviembre del 2021** a la presente Subprocuraduría, quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada "COPPEL, S.A DE C.V" arrendatario del predio objeto de investigación, menciona lo siguiente: -----

*"durante el periodo del 5 de mayo al 15 de septiembre del 2021, se llevaron a cabo trabajos de obras para la Rehabilitación de Guarniciones y Banquetas en Av. Calzada México-Tacuba, en el tramo Av. Insurgentes a Rosales, por parte de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Subsecretaría de Servicios Urbanos, de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que la obra del predio ubicado en Av. Insurgentes Norte 3, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, no es responsable de los impactos ambientales y generación de emisión de ruido entre otras, causadas por estas obras de rehabilitación de Guarniciones y Banquetas [...] Por lo anterior, la obra en proceso de construcción*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3430-SOT-762

*CUMPLE EN LO REFERENTE A EMISIONES DE RUIDO, con lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México y la NADF-005-AMBT-2013.”*

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la medición de ruido correspondiente desde el punto de referencia ubicado frente al predio sobre la calle Puente de Alvarado, mismo que corresponde a la zona donde mayor emisión de ruido se percibe, en el cual se concluyó que la fuente emisora generaba un nivel de 80.95dB (A), lo cual excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el Punto de Referencia de 65.0 dB(A), establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4417-2021 y oficio PAOT-05-300/300-2032-2022, se le solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental, toda vez que la fuente emisora genera un nivel de 80.95dB (A), lo cual excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el Punto de Referencia de 65.0 dB(A), no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por parte de esa Dirección General. -----

Por lo que respecta al daño a la vía pública, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que sobre la calle Puente de Alvarado, el firme de concreto que constituía la vía pública fue retirado, no obstante, como se mencionó anteriormente, quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada “COPPEL, S.A DE C.V” arrendatario del predio objeto de investigación, manifestó que dichas afectaciones fueron ejecutadas por parte de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Subsecretaría de Servicios Urbanos, de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, derivado de los trabajos que obran dentro del contrato denominado “REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA CALZADA MÉXICO-TACUBA TRAMO: AV. INSURGENTES A LA AV. ROSALES”. -----

Por lo que corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Subsecretaría de Servicios Urbanos, de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, enviar a esta Subprocuraduría, estado y el avance que guardan los trabajos relativos al contrato mencionado en el párrafo que antecede así como las características de los mismos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos se constató un predio delimitado perimetralmente con tapiales metálicos, al interior se observan diversos trabajadores realizando trabajos de obra consistente en la habilitación de la cimentación, armados de varilla y habilitados de cimbra, asimismo, sobre la calle Puente de Alvarado se observa que el firme de concreto que constituía la vía pública fue retirado; también, durante la diligencia se perciben emisiones de ruido consistentes en una retroexcavadora en funcionamiento. -----
2. Personal adscrito a esta Entidad realizó la medición de ruido correspondiente en la cual se determinó que la fuente emisora genera un nivel de 80.95dB (A), lo que excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el Punto de Referencia de 65.0 dB(A). -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3430-SOT-762

3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (ruido), e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que de las documentales que obran en el expediente se determinó que la fuente emisora, genera un nivel de 80.95 dB, lo que excede el límite máximo permitido. -----
4. Por lo que respecta al daño a la vía pública, se llevaron a cabo trabajos de obras para la Rehabilitación de Guarniciones y Banquetas en Av. Calzada México-Tacuba, en el tramo Av. Insurgentes a Rosales, por parte de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Subsecretaría de Servicios Urbanos, de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial enviar a esta Subprocuraduría, estado y el avance que guardan los trabajos mencionados, así como las características de los mismos. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno, ambas de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

GP/RAGT/LDCM

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13321

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS